

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000414 (UT/23/00389)

## Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. A	cciones del CT	3
Α.	Competencia	4
В.	Análisis de la clasificación	4
C.	Consideraciones del CT	11
D.	Orientación a la persona solicitante	18
E.	Modalidad de entrega	19
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	22
G.	Fundamento legal	22
Н	Determinación	23



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: José Epigmenio Zermeño Radilla
- **b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de febrero de 2023
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031423000414
- e. Folio interno asignado: UT/23/00389
- f. Información solicitada:
  - "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
  - 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?
  - 3. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Gobernador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?
  - 4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular, ¿Qué pasa con la vacante de ese Diputado?" (sic)

## B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(DEPPP)** y Dirección Jurídica **(DJ)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



			ÓRGANOS CE	NTRALES	
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	09/02/2023 Dentro del plazo	21/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de INE/DEPPP/DAGTJ/ 061/2023	Información pública (puntos 1, 2 y 4)  Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) (punto 3)  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su interés (punto 3)
2.	DJ gestión más reci	09/02/2023 Dentro del plazo	17/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 17 de febrero de 2022	Información pública (puntos 1, 2 y 4) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (punto 3) Orientación al OPLE de su interés (punto 3)

## 2. Acciones del CT

El 28 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(…)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular, ¿ Qué pasa con la vacante de ese Diputado?.." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. Respecto el <b>punto 1</b> , el área comunica que el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es la única disposición constitucional	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 6, tercer párrafo, 41, Base V, fracción V, Apartado C, 55, 59 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(…)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular y electrona elección popular y electrona elec

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que actualmente regula lo relativo a la elección consecutiva de legisladores federales, al disponer que las y los diputados al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Artículos 10 y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  Artículos 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
		En este sentido, y ante la ausencia de una legislación secundaria regulatoria, sobre el registro de las candidaturas de los partidos políticos bajo esta modalidad, resultó imperante que este Instituto, en su carácter de órgano constitucional autónomo responsable de la función estatal de organizar las elecciones, así como de	



## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(…)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular,; Qué pasa con la vacante de ese Diputado?.." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	
		asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, emitiera, los "LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", aprobados en sesión extraordinaria el 7 de diciembre de 2020, pone a disposición del solicitante un archivo electrónico, el cual contiene el acuerdo identificado como INE/CG635/2020.	
		En relación al punto 2, el área informa que, las personas postuladas al cargo por una diputación federal, deberán observar los requisitos establecidos por los artículos 55 y 59 de la CPEUM, en relación con el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en este sentido cabe señalar que, en dichas	



## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(…)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de

elección popular,¿Qué pasa con la vacante de ese Diputado?.." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	
		disposiciones, no se encuentra establecido que, quien ocupe el cargo a una diputación federal, deba separarse de este para estar en posibilidad de postularse a una candidatura a senaduría.  Consecuentemente, no existe un periodo determinado para separarse del cargo.  Finalmente, en lo relativo al punto 4, el área, refiere los supuestos que establece el artículo 63 de la CPEUM, tanto las vacantes a las diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura.	
DJ	Información pública	Si. Respecto al punto 1, el área proporciona el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala los requisitos para ser diputado y establece la temporalidad de separación que se	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9,



## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(…)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular. ¿ Qué pasa con la vacante de ese Diputado?..." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	
		requiere en caso de haber ocupado ciertos cargos para poder aspirar a una diputación.  Asimismo, para el punto 2, señala el fundamento que establece los requisitos para postularse como senador.  Adicionalmente, informa el fundamento sobre la temporalidad de separación de algún cargo como requisito para poder ser Diputada o Diputado federal, así como Senadora o Senador.  Finalmente, respecto el punto 4, señala que el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG308/2020 estableció diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal	12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
		2020-2021, en el cual se dispone que, los Partidos Políticos Nacionales	



## Puntos 1, 2 y 4

- "1. ¿Para ser reelecto Diputado Federal por mayoría relativa, es necesario separase del cargo? si fuera el caso ¿con cuanto tiempo de anticipación se tendría que separar?
- 2. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Senador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?

*(...)* 

4. Si un Diputado Federal propietario, electo por mayoría relativa, se separa de su encargo para postularse para otro cargo de elección popular y el suplente se va a postular para otro cargo de elección popular,¿ Qué pasa con la vacante de ese Diputado?.." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad.	

## Punto 3

"3. Si un Diputado Federal, quisiera postularse para Gobernador ¿con cuanto tiempo tendría que renunciar a su cargo?" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI¹	Sí. El área señala que no es competente para responder a lo solicitado toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en la normativa.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 6, tercer párrafo, 41, Base V, fracción V, Apartado C, 55, 59 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



ı	Pu	nto	3											
4	"3.	Si	un	Diputado	Federal,	quisiera	postularse	para	Gobernador	¿con	cuanto	tiempo	tendría	que
,	ren	unc	iar	a su cardo	2" (sic)									

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Se sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE de la entidad federativa de su interés.	Artículos 10 y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DJ	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que las entidades federativas, las elecciones locales, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPLES en los términos que señala la propia Constitución, organismos que tienen entre otras funciones la correspondiente con preparar la jornada electoral.  Se sugiere a la persona solicitante dirigir su requerimiento en concreto al OPLE de su interés.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic



## C. Consideraciones del CT

## Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP** y **DJ** (punto 3) indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, las áreas señalaron que el OPLE, del estado de interés, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la LGIPE en relación con los artículos 46 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

#### **LGIPE**

## "Artículo 55.

- 1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los



Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia:
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley".

#### RIINE

#### "Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento
- de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá
- al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género; f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en



radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales:
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad:
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;



- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.
  (...)

#### Artículo 67.

- 1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para
- el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos
- que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de

#### Elecciones:

- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los
- órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de
- los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del

#### Estatuto:

- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás
- dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.
- La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá

carácter vinculante:



e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y

demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el

funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto.
- así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las

actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración:

j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en

coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios

de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;

I) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en

contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación

ante el Consejo;

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden

federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el

desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos

titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad.

en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos



públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés

institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en

la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

o de sus modificaciones:

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin

de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el

Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o

resoluciones de ésta;

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se

dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que

se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.

Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del

Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario

Ejecutivo;

- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloie

la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de



los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y

local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos

laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado,
- que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto.
- así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten
- en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales
- en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables." (Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP** y **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE del estado de su interés.

Lo anterior, en virtud de que los OPLE son quienes se encargan de la organización de los procesos electorales locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE:

#### "Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad (...)".



Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**"La incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Expedientes** 

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de febrero de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de los OPLES del estado de su interés.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

## D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del OPLE de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/





## E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 al 3 le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
Tipo de la Información	<ol> <li>DEPPP</li> <li>Oficio respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/061/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li> <li>Acuerdo INE/CG635/2020, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>DJ</li> <li>Oficio respuesta de fecha 17 de febrero de 2022, mediante 2 archivos electrónicos.</li> </ol>
Formato disponible	5 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



**Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

#### Modalidades alternativas:

**Modalidad en CD. –** Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

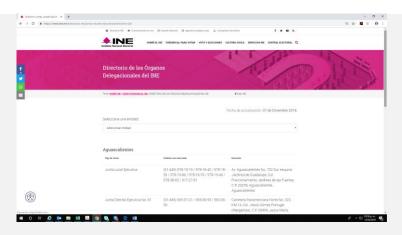
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chayez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

#### Consulta Directa:

- 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:
  - Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
  - Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

# Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud..

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

# Especificaciones de Pago

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



	mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

## F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Apartado A, fracción I, tercer párrafo, 41, Base V, fracción V, Apartado C, 55, 59 y 63 de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 67, párrafo 1 del RIINE y; 3, fracciones III y VII, del Reglamento, se emite la siguiente:



#### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública**. Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **DJ** (punto 3).

**Tercero. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de su interés, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud (punto 3).

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

	Inclúyase la H	oja de Firmas debidamente formalizada
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000414 (UT/23/00389)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

ic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
------------------------------	---